



## ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

### ACUERDO No. PGJE/010/2016

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, así como también, se establece que dicha representación social podrá considerar **criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley**, garantizando así el respeto a los derechos humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Ahora bien, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del 2014, por el que se expide el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en su artículo segundo del régimen transitorio, se ratificó, en concordancia con la **reforma constitucional de Junio de 2008**, que la entrada en vigor del Código a nivel federal no podía exceder del 18 de junio del 2016, estableciéndose también la previsión en su artículo octavo transitorio respecto de realizar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de dicho ordenamiento.

En correlación con dichos preceptos transitorios y para la armonización de diversos ordenamientos al multicitado sistema en los plazos mencionados, a fin de coadyuvar a una transición responsable al nuevo sistema de justicia, con fecha 17 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada miscelánea penal.

En el ámbito estatal, el suscrito Titular de esta Institución, publicó el Acuerdo **PGJE/012/2015**, con fecha 14 de Agosto de 2015, por el que se emitieron los



**“Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas”**, los cuales reunieron en un solo documento, todas las adecuaciones y cambios institucionales de implementación y operación que la Procuraduría necesitaba, de cara a la entrada en vigor en la totalidad del territorio estatal, la cual sucedió el 31 de marzo del año 2016, de acuerdo con la propia Declaratoria de inicio de vigencia publicada por el Congreso Estatal.

El citado Código Nacional de Procedimientos Penales, ahora vigente en la totalidad territorio mexicano, contempla en su artículo **256**, que el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de  **criterios de oportunidad**, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, o esta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación; dichos criterios se aplicarán sobre la base de **razones objetivas y sin discriminación**, valorando las **circunstancias especiales en cada caso**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

Es por lo anterior, que con fecha 09 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en los que se establecen los **Criterios Generales y el procedimiento para la aplicación de criterios de oportunidad y la determinación de la pena que el ministerio público solicitará al Juez de Control en la aplicación del Procedimiento Abreviado**, documento orientador que tiene por objeto establecer criterios generales y el procedimiento que podrán observar la Procuraduría General de la República, y las Procuradurías o Fiscalías de las entidades federativas, para el desarrollo de sus respectivos acuerdos en la materia.

En virtud de lo expuesto, **se vuelve imperante que esta Institución, con fundamento en la normatividad aplicable, suscriba el presente Acuerdo por el que se emiten Lineamientos Generales para la aplicación de Criterios de Oportunidad**, con el objeto de que la Procuraduría del estado de Chiapas se apegue a los criterios nacionales y al mismo tiempo generar una herramienta de apoyo para los operadores del sistema penal acusatorio, respecto a la aplicación de dicha atribución.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD”**

**Primero.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos generales para la aplicación de criterios de oportunidad por parte de los Fiscales del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo **256** del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislaciones aplicables.



**Segundo.-** La aplicación de los criterios señalados en el artículo anterior, podrán ser ordenados por los Fiscales del Ministerio Público en cualquier momento a partir del inicio del procedimiento penal y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio, **SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN REPARADO O GARANTIZADO LOS DAÑOS CAUSADOS A LA VÍCTIMA U OFENDIDO. O ESTA MANIFIESTE SU FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN DICHA REPARACIÓN. DE LO CUAL DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA.**

Asimismo, el imputado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sea primodelincuente, respecto al delito que se trate.
- II. Que no haya sido sujeto de alguna suspensión condicional del proceso por el mismo delito en un periodo de dos años.
- III. Que no haya sido sujeto de algún criterio de oportunidad por el mismo delito en un período de dos años.
- IV. Que sea mayor de 18 años.

Para efectos de aplicación de criterio de oportunidad en el delito de **ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN**, en su modalidad de manejar un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, además de cumplir con los requisitos mencionados en las fracciones anteriores, procederá la aplicación de dicho criterio, únicamente si éste acepta ser sometido al tratamiento correspondiente en el Centro Especializado para la Prevención y Tratamiento de Adicciones (**CENTRA**).

**Tercero.-** Para los efectos de la **fracción I** del artículo **256** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la aplicación de Criterios de Oportunidad será procedente, habiendo verificado lo establecido en el punto **Segundo** del presente acuerdo, y:

- a) **Cuando se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, siempre que NO SE HAYA COMETIDO CON VIOLENCIA:**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	PENALIDAD
Abuso de confianza si el monto no excede de 50 días de salario	296 fracción I	Hasta 150 días de multa
Al sentenciado suspendido en su profesión o inhabilitación que quebrante la sanción	366	Multa de 50 días de salario
Al que se niegue a otorgar protesta de ley al declarar	394	De 5 a 20 días de multa
Responsabilidad médica y	466	Suspensión de 1 mes a



técnica		3 años en el ejercicio de la profesión
Quien habiendo sido electo no se presente a desempeñar su cargo	488	Suspensión de derechos políticos hasta por 6 años

En relación a los delitos previstos en los artículos **455** y **482** del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público los considerarán excluidos de aplicación de criterios de oportunidad, cuando a pesar de reunir los requisitos contenidos en el presente Acuerdo y demás legislación aplicable, a su criterio, valoración y atendiendo a las circunstancias especiales del caso, consideren que afectan íntimamente a la familia, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público.

b) **Cuando el delito tenga pena alternativa, siempre que NO SE HAYA COMETIDO CON VIOLENCIA:**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	PENALIDAD
Quien recibe a un menor o incapaz que ha sido abandonado y acredita que es para incorporarlo a su núcleo familiar u otorgarle beneficios	207	Apercibimiento o prisión de 2 meses a 1 año

c) **Cuando el delito tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de CINCO años de prisión, SIEMPRE QUE NO SE HAYA COMETIDO CON VIOLENCIA:**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS	PENALIDAD
Lesiones SIMPLES que tardan en sanar menos de 15 días que no ponen en peligro la vida	165 fracción I	De 6 meses a un año de prisión o multa de 20 a 60 días de salario
Lesiones SIMPLES que tardan en sanar más de 15 días	165 fracción II	De 1 a 3 años de prisión y multa de 40 a 80 días de salario
Amenazas	228	De 6 meses a 2 años de prisión, multa de hasta de 50 días y trabajo a favor de la comunidad hasta por 6 meses



Allanamiento simple	229	De 1 a 3 años de prisión y multa de hasta 20 días de salario
Allanamiento de un predio cercado	230	De 3 días a 6 meses de prisión y de 3 a 50 días multa
Robo simple de un monto que no exceda de 300 días de salario	270 fracción I	3 meses a 3 años de prisión y multa de hasta 50 días de salario
Robo simple cuando no se pueda determinar el monto	270 fracción IV	3 meses a 5 años y multa de 50 a 150 días de salario
Robo simple en grado de tentativa cuando no se pueda determinar el valor	272	3 días a 4 años de prisión
Robo simple en grado de tentativa cuando se determine el monto	272	De dos terceras partes de la mínima hasta dos terceras partes de la máxima del tipo de robo consumado (reglas de tentativa)
Abuso de confianza cuando el monto no exceda de 1000 días de salario o no sea posible determinar su valor	296 fracción II	De 1 a 5 años de prisión y multa de hasta 50 días de salario
Fraude cuando no excede de 200 días de salario o no sea posible determinar su valor	303 fracción I	De 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 100 días de salario
Fraude cuando es mayor de 200 y menor de 1000 días de salario	303 fracción II	De 2 a 5 años de prisión y multa de 50 a 90 días de salario
Cuando el sujeto activo de del fraude específico contemplado en la fracción XVII del artículo 304, devuelve a los interesados las cantidades obtenidas antes de que se formule la acusación	304 fracción XVII Último párrafo	De 3 días a 6 meses de prisión
Daños que no exceden de 20 veces el salario	312 fracción I	Hasta 6 meses de prisión
Daños que exceden de 20 pero no de 300 veces el salario o cuando no sea	312 fracción II	De 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 200 días de multa



posible determinarlo		
Daños que exceden de 300 pero no de 600 veces el salario	312 fracción III	De 2 a 4 años de prisión y multa de 150 a 400 días de salario
Al que viole dos o más veces el reglamento de tránsito por conducir un vehículo de motor con temeridad manifiesta, poniendo en peligro la vida, la salud personal o bienes ajenos	384	Hasta 6 meses de prisión y hasta 20 días de multa
Ataques a las vías de comunicación en modalidad de manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas	385	De 6 meses a 2 años de prisión, multa de hasta 100 días de salario e inhabilitación para manejar de hasta 2 años
Violación de correspondencia	386	De 3 días a 6 meses y multa de 5 a 15 días de salario mínimo
Negación a comparecer ante una autoridad a declarar	391 segundo párrafo	De 3 meses a 2 años de prisión
Resistencia de particulares	392	Hasta 1 año de prisión y multa de hasta 5 días de salario mínimo
Resistencia de particulares equiparada	393	Hasta 1 año de prisión y multa de hasta 5 días de salario mínimo
Reincidencia a negar otorgar protesta de ley al declarar	394	De 1 a 6 meses de prisión
Oposición a que se efectúe alguna obra o trabajo público	396	De 10 días a 6 meses de prisión
Oposición a que se efectúe alguna obra o trabajo público es efectuada por varios sujetos	396 segundo párrafo	De 3 meses a 1 año de prisión
Falsedad en informes dados a una autoridad	408	De 3 días a 1 año de prisión y multa de hasta 10 días de salario mínimo
Encubrimiento	476	De 6 meses a 3 años de prisión y multa de 5 a 30 días de salario



En relación a los delitos previstos en los artículos **176, 179, 193, 205, 206, 223, 226, 237, 238, 284, 287 último párrafo, 290 fracción II, 316 Bis, 316 Ter, 360, 367, 368, 389, 469 fracciones I y II, 470, 472 y 473** del Código Penal para el Estado de Chiapas, los Fiscales del Ministerio Público los considerarán excluidos de aplicación de criterios de oportunidad, cuando a pesar de reunir los requisitos contenidos en el presente Acuerdo y demás legislación aplicable, a su criterio, valoración y atendiendo a las circunstancias especiales del caso, consideren que afectan íntimamente a la familia, al interés superior del menor, a la comunidad, a la paz social y en general al interés público.

**Cuarto.-** Con fundamento en la **fracción II**, del artículo **256** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y habiendo cumplido los requisitos del punto **Segundo** del presente Acuerdo, y

- a) **Quando se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares:**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
Robo simple de un monto que no exceda de 300 días de salario	270 fracción I
Robo simple de un monto que no exceda de 300 días de salario	270 fracción I
Robo simple de un monto mayor a 300 días de salario y menor de 700	270 fracción II
Robo simple de un monto que excede de 700 días de salario	270 fracción III
Robo simple cuando no se pueda determinar el monto	270 fracción IV
Robo simple en grado de tentativa cuando no se pueda determinar el valor	272
Robo simple en grado de tentativa cuando se determine el monto	272
Abuso de confianza si el monto no excede de 50 días de salario	296 fracción I
Abuso de confianza cuando el monto no exceda de 1000 días de salario o no sea posible determinar su valor	296 fracción II
Abuso de confianza con monto mayor a 1000 días de salario	296 fracción III
Fraude cuando no excede de 200 días de salario o no sea posible determinar su valor	303 fracción I
Fraude cuando es mayor de 200 y menor de 1000 días de salario	303 fracción II
Fraude cuando excede de 1000 días de	303 fracción III



salario	
Cuando el sujeto activo de del fraude específico contemplado en la fracción XVII del artículo 304, devuelve a los interesados las cantidades obtenidas antes de que se formule la acusación	304 fracción XVII Último párrafo
Daños que no exceden de 20 veces el salario	312 fracción I
Daños que exceden de 20 pero no de 300 veces el salario o cuando no sea posible determinarlo	312 fracción II
Daños que exceden de 300 pero no de 600 veces el salario	312 fracción III
Daños que exceden de 600 veces el salario	312 fracción IV
Daños culposos por motivo de tránsito de vehículos	315

**b) Cuando se trate de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.**

DELITO Y/O MODALIDADES	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
Homicidio culposo	160
Lesiones	165
Aborto	178
Daños que no exceden de 20 veces el salario	312 fracción I
Daños que exceden de 20 pero no de 300 veces el salario o cuando no sea posible determinarlo	312 fracción II
Daños que exceden de 300 pero no de 600 veces el salario	312 fracción III
Daños que exceden de 600 veces el salario	312 fracción IV
Daños culposos por motivo de tránsito de vehículos	315

**Quinto.-** Para efectos de la fracción III, del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala **cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena**"; los Fiscales del Ministerio Público procederán a aplicar criterios de oportunidad bajo este supuesto, atendiendo las circunstancias especiales de modo, tiempo, lugar y ocasión,



del hecho delictivo, así como las condiciones de inimputabilidad contempladas en los artículos 414 al 419 del referido Código Nacional.

**Sexto.-** Atendiendo lo establecido en la **fracción IV**, del artículo 256, del Código Nacional de Procedimientos Penales, procederá la aplicación de criterios de oportunidad, cuando además de reunir los requisitos del punto **Segundo** del presente acuerdo, **"la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero"**; caso en el cual el Fiscal del Ministerio Público después realizar la interpretación sistemática del caso y exista concurso de delitos, proceda a subsumir alguno de los mismos, por carecer de relevancia respecto al otro delito por el que el imputado será procesado.

**Séptimo.-** De conformidad con la **fracción V**, del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **"cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio"**; en este supuesto, además de reunir los requisitos señalados en el punto Segundo del presente Acuerdo, y habiendo rendido declaración el imputado, el delito más grave por el que aportará información debe ser alguno de los considerados como delitos de **ALTO IMPACTO**, contemplados en los artículos **19** de la Constitución Federal, **167** del Código Nacional de Procedimientos Penales, y **164 Bis, 291 y 295** del Código Penal para el Estado de Chiapas

**Octavo.-** La **fracción VI**, del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **señala que procederá la aplicación de criterio de oportunidad cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal**; por lo que los Fiscales del Ministerio Público, atendiendo las circunstancias especiales del hecho delictivo, y habiendo hecho la respectiva valoración razonable, objetiva e imparcial, bajo el principio de proporcionalidad y de mínima intervención, así como habiendo verificado que se reúnan los requisitos contemplados en el primer párrafo y fracciones I a la IV del punto **Segundo** del presente Acuerdo, decretarán aplicación de criterio de oportunidad bajo este supuesto.

**Noveno.-** Con fundamento en el artículo 256, párrafo noveno del Código Nacional de Procedimientos Penales, **NO PROCEDERÁ** la aplicación del criterio de oportunidad en los casos de:

- a) **Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad**
- b) **Casos de violencia familiar**
- c) **En los casos de delitos fiscales; y**
- d) **Aquellos que afecten gravemente el interés público**



**Décimo.-** Con fundamento en el artículo **Vigésimo Primero del Acuerdo PGJE/012/2015**, de fecha 14 de agosto de 2015, la aplicación de los **criterios de oportunidad** que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción **deberá ser autorizada los Fiscales de Distrito, Especiales, Especializados y Electoral**, según sea el caso, en términos del Octavo Transitorio del citado Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, y conforme vayan sucediéndose, se generaran las actualizaciones correspondientes a través de las circulares que a su efecto emita el Titular de la Procuraduría.

**CUARTO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a los servidores públicos que los integran, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**SÉPTIMO.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 24 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO PGJE/010/2016 POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD